

RESOLUCIÓN 318-15-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente que tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones en el país.


Que con fecha 15 de febrero de 2001, el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Energía y Minas y la compañía OCP Ecuador S.A. suscribieron el Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos.

Que en el literal a) de la cláusula 18.1 del referido Contrato de Autorización se estableció que: *"Durante la construcción del Oleoducto, la Compañía instalará a su costo y riesgo, un cable de fibra óptica, como parte del sistema de control y de adquisición de información (SCADA), a fin de permitir al Estado su futura utilización comercial, sin afectar su aplicación primaria por parte de la Compañía para el control de la operación del Oleoducto"*.

Que OCP Ecuador S.A., en cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) de la Cláusula 18.1 del Contrato de Autorización, instaló durante la construcción del Oleoducto, un cable de fibra óptica que contiene doce hilos de fibra óptica, declarando que requiere ocho hilos para asegurar la operación, mantenimiento y control del Oleoducto.

Que el 16 de enero de 2003, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 569-37-CONATEL-2002 de 17 de diciembre del 2002, otorgó a OCP Ecuador S.A. el título habilitante que constituye un permiso de operación de red privada de telecomunicaciones que comprende, entre otros elementos, ocho hilos del Cable Primario de fibra óptica.

Que a fin de ejercer el derecho que tiene el Estado Ecuatoriano de utilizar comercialmente los cuatro hilos de fibra óptica, es necesario la suscripción de un Convenio, cuyo texto ha sido consensuado entre las Partes y cuenta con los informes técnico y jurídico favorables para su aprobación y suscripción.

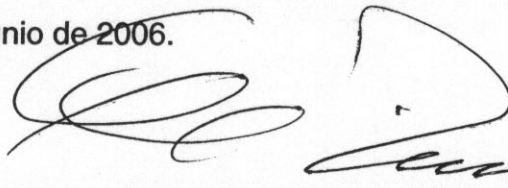
 En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar al Presidente del CONATEL la suscripción del "Convenio entre el CONATEL-SENATEL y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. para la explotación comercial de cuatro hilos de fibra óptica", en el cual deberá participar como testigo de honor el señor Ministro de Energía y Minas.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediatas.

Dado en Quito, 22 de junio de 2006.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL

FE DE ERRATAS

El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en su sesión 18-CONATEL-2006 de 9 de agosto de 2006, al momento de aprobar el Acta 15-CONATEL-2006, detectó un error en la primera línea del artículo único de la Resolución 317-15-CONATEL-2006 y autorizó para que se proceda a realizar la siguiente fe de erratas:

EN DONDE DICE:

"Autorizar al Presidente del CONATEL la suscripción.."

DEBE DECIR:

"Autorizar al Presidente del CONATEL y al Secretario Nacional de Telecomunicaciones la suscripción..."

Quito, 18 de agosto de 2006



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
Secretaria del CONATEL